

**REGLAMENTO (CE) Nº 928/2006 DE LA COMISIÓN****de 22 de junio de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 32/2000 del Consejo por lo que respecta a determinados nuevos contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Canje de Notas, es preciso modificar el Reglamento (CE) nº 32/2000.

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) nº 1808/95 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2006/333/CE <sup>(2)</sup>, el Consejo aprobó el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América prevé nuevos contingentes arancelarios anuales en relación con determinadas mercancías.
- (3) El Reglamento (CE) nº 32/2000 procedía a la apertura y al establecimiento del modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT destinados a ser utilizados siguiendo el orden cronológico de su fecha de declaración en aduana.
- (4) Con vistas a la aplicación determinados nuevos contingentes arancelarios previstos en el Acuerdo en forma de

- (5) El Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, establece la aplicación de los nuevos contingentes arancelarios seis semanas después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, por lo que el presente Reglamento de aplicación de la Comisión entrará en vigor en la misma fecha.

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1**

El anexo I del Reglamento (CE) nº 32/2000 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2**El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 22 de junio de 2006.

<sup>(1)</sup> DO L 5 de 8.1.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2158/2005 de la Comisión (DO L 342 de 24.12.2005, p. 61).

<sup>(2)</sup> DO L 124 de 11.5.2006, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 124 de 11.5.2006, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 2006.

*Por la Comisión*  
László KOVÁCS  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

En el cuadro del anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000 se insertan las líneas siguientes:

«09.0084	1702 50 00		Fructosa químicamente pura	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1 253 toneladas	20
09.0085	1806		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	Del 1 de enero al 31 de diciembre	107 toneladas	43
09.0086	1902 11 00 1902 19 1902 20 91 1902 20 99 1902 30 1902 40		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas o preparadas de otra forma, excepto las pastas rellenas de las subpartidas NC 1902 20 10 y 1902 20 30; cuscús, incluso preparado	Del 1 de enero al 31 de diciembre	532 toneladas	11
09.0087	1901 90 99 1904 30 00 1904 90 80 1905 90 20		Preparaciones alimenticias a base de cereales	Del 1 de enero al 31 de diciembre	191 toneladas	33
09.0088	2106 90 98		Otras preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Del 1 de enero al 31 de diciembre	921 toneladas	18»